



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

RECIBIDO
JUZGADO 11 DE
EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
18 DIC. 2020

Doctor:
RAFEL LEONIDAS OSPINO PUCHE
Juez 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad:

Numero Interno: 13542
Condenado a notificar: JINER NAHUN ANGULO
C.C: 16644540
Fecha de notificación: 15 de Diciembre de 2020
Hora: 12:05HRS
Tipo de actuación a notificar: AUTO INTERLOCUTORIO 828-2020 DEL
10/07/2020
Direccion de notificaicion: CARRERA 16 C NUMERO 64-48 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO 828-2020 DEL 10/07/2020**, relacionado con la practica de notificación personal al condenado **JINER NAHUN ANGULO**, quien cumple prisión domiciliaria en la **CARRERA 16 C NUMERO 64-48 SUR**, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _____
- La direccion aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamdo _____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario
- Inmueble desabitado. _____
- No reside o no lo conocen. X
- La direccion aportada no corresponde al limete asignado. _____

Descripcion:

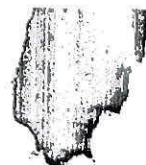
En el domicilio atiende quien se identifica como ANA ARIAS -Ex pareja del PPL- y dice que éste no reside en el domicilio y que no sabe nada del penado hace aproximadamente un año y medio.

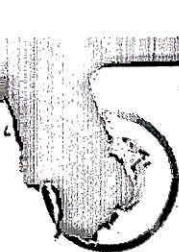
Se anexan fotografias como medio de prueba de la visita.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


CAMILO ANDRES SALLEN ALBA
Notificador.







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Clasificación: 11001-60-00-013-2012-18078-00

Nº interno: 13542

Condicionado: JINER NAHUN ANGULO

Delito : HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 843-2020

Decisión: *Revoca prisión domiciliaria*

D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 16 C. Número 64 - 48 sur de esta ciudad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kavsser:

Bogotá D.C. diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Materia de la decisión

Surtido el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se ocupa el despacho de decidir sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria concedida al señor Jiner Nahum Angulo.

Actuación

El 21 de octubre de 2013, el Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Jiner Nahun Angulo, y otro, a 144 meses de prisión, luego de haberlo hallado coautor de hurto calificado agravado, siéndole negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y el sustituto de la prisión domiciliaria. La decisión fue recurrida ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, que en fallo del 23 de mayo de 2014 confirmó lo resuelto en primera instancia.

El penado fue privado de la libertad desde el 23 de Agosto de 2012, fecha en la que tuvieron ocurrencia los hechos, habiendo sido afectado con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, por disposición del Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, del 24 de septiembre de 2012.

El 18 de diciembre de 2018, se le negó la libertad condicional y se le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 del C. Penal.

A la fecha, al sentenciado se le han reconocido 11 meses y 9 días de redención de pena, así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Indicación: 11001-60-00-013-2012-18078-00

Nº interno: 13542

Condenado: JINER NAHUN ANGULO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 828-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ

D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 16 C Número 64 - 48 sur de esta ciudad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Fecha de la decisión	Meses	Días
28 de octubre de 2015	4	24
4 sep-2018	6	1
18 dic-18		14

Con auto del 12 de noviembre de 2019, se dispuso dar curso al traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, atendiendo la información allegada del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- sobre visitas negativas realizadas al inmueble fijado para la prisión domiciliaria el 2 de mayo de 2019 y el 5 de septiembre de 2019.

De la revocación de la prisión domiciliaria:

Se debe precisar que el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, en su penúltimo inciso, establece:

«Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión».

De conformidad con lo dispuesto en la misma norma, el control del cumplimiento de la privación de la libertad en el lugar de residencia estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, el cual realizará los controles periódicos sobre el cumplimiento de la prisión domiciliaria reportará sus resultados para que se adviertan las violaciones a las condiciones impuestas para adoptar la correspondientes acciones. La vigilancia de la ejecución de la pena le corresponde a los juzgados de esta especialidad, por ende, cuando se avizore un incumplimiento es deber de este Juzgado decidir sobre la vigencia o no del sustituto.

De los informes de transgresiones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-013-2012-18078-00

Nº interno: 13542

Condenado: JINER NAHUN ANGULO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 828-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

D.C.

Procedimientos: ley 906 de 2004

Carrera 16 C Número 64 - 48 sur de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp11bt@rendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Oficio del 6 de mayo de 2019 del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- con el que da cuenta de visita negativa realizada al sentenciado de la referencia el 2 de mayo de 2019 al inmueble de la Carrera 16 C Número 64 - 48 sur de esta ciudad, la cual fue atendida por la señora Ana Lucía Arias, esposa del penado prenombrado, quien indicó que no se encontraba y desconocía su paradero.

Oficio del 17 de septiembre del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- con el que informa de visita negativa el 5 de septiembre de 2019, donde se precisa que la señora Ana Lucía Arias, esposa del sentenciado, indicó que éste se había ido de la casa hacía como tres meses llevándose los dispositivos electrónicos y desconociendo su paradero.

De las explicaciones:

Surtido el término legal del traslado, el condenado guardó silencio.

Información adicional allegada al proceso:

Informe rendido por notificador del Centro de Servicios Administrativos sobre imposibilidad de enterar al penado del auto de traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004 por no haber sido encontrado en su domicilio de la Carrera 16 C Número 64 - 48 sur de esta ciudad, el día y de diciembre de 2019, siendo informado por una inquilina del predio de nombre Jenny Riaño, que el penado no reside en ese lugar desde hace aproximadamente dos meses.

Oficio número 4051 del 9 de diciembre de 2019 procedente de la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB- con el que da cuenta de visita negativa realizada el 29 de noviembre de 2019, pues se indicó que el penado Jiner Nahun Angulo ya no vive en el inmueble fijado para la prisión domiciliaria, además, que se desconocía su paradero.



Radicación: 11001-60-00-013-2012-18078-00

Nº interno: 13542

Condenado: JINER NAHUN ANGULO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRABADO

Auto Interlocutorio Nº 828-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ

D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 16 C Número 64 - 48 sur de esta ciudad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kayser

Oficio número 1131 del 2 de marzo de 2020 procedente de la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB con el que da cuenta de visita negativa al penado Jiner Nahun Angulo el 28 de febrero de 2020, dado que la persona que atendió en la residencia de la Carrera 16 C Nª 68 - 48 sur de esta ciudad, al miembro del INPEC, señora Ana Lucía Arias, informó que dicho penado se fue de dicho inmueble y desconoce su paradero.

Consideraciones:

De cara a los reportes allegados por la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB sobre transgresiones a la prisión domiciliaria, que se tuvieron como fundamento para el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, se aprecia que no fue allegada al proceso explicación o justificación alguna por parte del penado Jiner Nahun Angulo.

Además, debe tenerse en cuenta que con posterioridad al traslado referido fueron recibidos otros dos informes de la autoridad penitenciaria encargada de la vigilancia de dicho mecanismo penal que corroboran el no hallazgo del sentenciado Jiner Nahun Angulo en el inmueble de la Carrera 16 C Número 64 - 48 sur de esta ciudad.

Así que, luego de sopesados los elementos reseñados, se concluye que el penado Jiner Nahun Angulo incurrió en transgresiones a las obligaciones exigidas para el mecanismo de prisión domiciliaria, relativas todas a su no hallazgo en el lugar fijado para dicho mecanismo penal, lo que se verificó con las visitas realizadas por funcionarios del INPEC al inmueble de la Carrera 16 C Número 64 - 48 sur, como dan cuenta los diferentes informes allegados al proceso, de los que se destaca información en cuanto a que el penado ya no vivía en el sitio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-013-2012-18078-00

Nº interno: 13542

Condenado: JINER NAHUN ANCULO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 828-2020

Destino: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 16 C Número 64 - 48 sur de esta ciudad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp11bt@cendoi.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

2012, lo que quiere decir que de la pena impuesta en este caso: 144 meses, descontó 84 meses y 13 días, más 11 meses y 9 días de redención de pena reconocida, para un total de 95 meses y 22 días. Por ende, se ha de ejecutar el restante de la misma que corresponde a 48 meses y 8 días.

En consecuencia, se ordenará la captura del penado a fin de que sea recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá-Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB o en el que eventualmente corresponda, para lo que el despacho se sustenta en pronunciamiento del 26 de mayo de 2014 de la Corte Suprema de Justicia en asunto con radicado número 73416 siendo magistrado ponente el doctor José Leonidas Bustos Martínez, en el cual se advirtió que si bien el traslado a establecimiento carcelario tuvo su origen en la revocatoria de mecanismo sustitutivo de la prisión intramural por la residencial y para lo cual el artículo 29 F de la Ley 1709 de 2014 prevé lo aplicable al respecto, lo cierto es que existen aspectos normativos generales como soporte de la legalidad de la orden de traslado inmediato a centro penitenciario o en su defecto de captura, al señalar que:

<<Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4º del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.>>

(...)

Para concluir que:

<<Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo;...>>



Radicación: 11001-60-00-013-2012-18078-00

Nº interno: 13542

Condenado: JINER NAHUN ANGULO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 828-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ

D.C.

Procedimiento: ley 976 de 2004

Carrera 16 C Número 64 - 48 sur de esta ciudad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

En este orden de ideas, se concluye sustentadamente que el penado Jiner Nahun Angulo decidió desacatar las obligaciones relativas a la prisión domiciliaria, pues no solo guardó silencio frente al traslado dispuesto para que explicara los motivos de las transgresiones, sino que no se observa que hubiera informado sobre cambio de dirección o que hubiera elevado solicitud de permiso a autoridad judicial o administrativa, y como si fuera poco, que la persona que atendió la mayoría de las visitas negativas y quien dijo fungir como la compañera del penado, fue enfática en afirmar que el prenombrado sentenciado se había ido de la casa y desconocía su paradero, tanto es así, que aseguró que se había llevado el dispositivo electrónico instalado, de modo que en tal sentido no existe soporte alguno como para tenerle en cuenta el tiempo privativo de la libertad transcurrido hasta la fecha, pues contrario a ello, es evidente el abandono del lugar fijado para la prisión domiciliaria, pues el mismo servidor judicial corroboró con posterioridad su ausencia en el sitio fijado para dicho mecanismo, por lo que en ese orden, se tendrá en cuenta como fecha de interrupción del término de privación de libertad, el día 5 de septiembre de 2019, pues los posteriores informes allegados al proceso por la oficina de domiciliarias del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB simplemente constatan la ausencia definitiva del penado, máxime cuando dicha autoridad penitenciaria informa que nunca le autorizó cambio o desplazamientos fuera de su residencia, razón por la cual este despacho ejecutará el restante de la pena de prisión en sitio de reclusión formal, pues mal podría contabilizársele término privativo de la libertad por cuenta de este caso con posterioridad a dicha fecha en que objetiva y directamente se comprobó su deserción.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará hacer efectiva la caución prendaria prestada como garantía de la prisión domiciliaria mediante la póliza judicial número NB 100325383 de la Compañía Mundial de Seguros S. A. por un monto asegurado de \$1.656.232 a favor del Tesoro Nacional

Ahora bien, como quiera que existe interrupción en la privación de la libertad, se declarará que el penado estuvo privado de la libertad desde el 23 de agosto de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-013-2012-18078-00

Nº interno: 13542

Condenado: JINER NAHUN ANGULO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 8-3-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Resolución: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ

D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 16 C Número 64 - 48 sur de esta ciudad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Así mismo, se dispone remitir copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB para su información y ser incorporada a la hoja de vida del sentenciado.

Por tanto, se remitirán a la Fiscalía General de la Nación copias de las piezas procesales pertinentes, esto es, de los informes de transgresiones allegados por la autoridad penitenciaria, de la constancia del notificador, como de este proveído, a fin de que se investigue a Jiner Nahun Angulo por el presunto delito de fuga de presos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Revocar la prisión domiciliaria concedida a Jiner Nahun Angulo como sustitutiva de la prisión intramural, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Disponer que el sentenciado Jiner Nahun Angulo termine de cumplir la pena principal impuesta en su contra en establecimiento penitenciario.

TERCERO: Declarar que el condenado prenombrado debe cumplir el faltante de la pena que corresponde a 48 meses y 8 días.

CUARTO: Librar la orden de captura en contra del susodicho condenado.

QUINTO: Remitir a la Fiscalía General de la Nación copias de las piezas procesales pertinentes, esto es, de los informes de transgresiones allegados por la autoridad penitenciaria, informes de servidores judiciales, como de este proveído, a fin de que se investigue a Jiner Nahun Angulo por el presunto delito de fuga de presos.

SEXTO: Hágase efectiva la caución prendaria prestada como garantía de la prisión domiciliaria mediante la póliza judicial número NB 100325383 de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-00-013-2012-18078-00

Nº interno: 13542

Condenado: JINEK NAHUN ANGULO

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 828-2020

Decisión: Revoca prisión domiciliaria

Resolución: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Carrera 16 C Número 64 - 48 sur de esta ciudad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

Compañía Mundial de Seguros S. A. por un monto asegurado de \$1.656.232 a favor del Tesoro Nacional a favor del Tesoro Nacional.

Para tal efecto, en firme este auto, librense las comunicaciones pertinentes, esto es, informar a la Aseguradora referida donde debe remitirse copias auténticas del auto concesivo de la prisión domiciliaria, como este auto y original de la póliza mencionada.

SEPTIMO: Remitir copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "COMEB" para su información y ser incorporada a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cumplase.

Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
18 MAR 2021
La anterior providencia
El Secretario

31/8/2020

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 828-2020 DEL NI. 13542

Andrea Sanchez <andrealex_22@yahoo.com>

Lun 3/08/2020 12:41 PM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibo de su comunicación.

Andrea Sánchez Murcia
Procuradora 219 Judicial I Penal

El lunes, 3 de agosto de 2020, 12:19:01 p. m. GMT-5, Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 10 DE JULIO de 2020, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.